

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° **0167** 22 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Sara Marina Oñate Fernández identificada con la C.C. No 42.498.435, actuando en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR-COOLESAR con identificación tributaria No 892300430-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-8186 y 190-1559 respectivamente, para beneficio del establecimiento denominado Planta COOLESAR ubicado en la calle 44 No 21-140 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR COOLESAR expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sara Marina Oñate Fernández.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-8186 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1559 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Estudio de factibilidad planta procesadora de leche.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 125 de fecha 13 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en el párrafo 2 del artículo segundo del Auto No 125 del 13 de agosto de 2021, se exigió a COOLESAR, aportar la autorización para tramitar la concesión suscrita por el representante legal de la COOPERATIVA COLANTA, toda vez que el certificado de tradición y libertad de M.I. No 190-1559 acredita titularidad de dicha Cooperativa. De igual manera se exigió allegar el documento de existencia y representación legal de COLANTA. En virtud de ello, mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2021 suscrito por el doctor Guillermo Munera Villegas en calidad de apoderado general de Colanta, se informa lo siguiente a Corpocesar: “..... la empresa Coolesar fue incorporada a la Cooperativa Colanta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

2

identificada con NIT 890.904.478-6 según resolución No 2021321001225 del 5 de marzo de 2021, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo tanto, no es necesario allegar la autorización indicada en el parágrafo 2 del artículo segundo del auto de la referencia." De igual manera se aportó el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa Colanta con identificación tributaria No 890904478-6 expedido por la cámara de comercio de Medellín y copia de la resolución No 2021321001225 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual la Superintendencia de Economía Solidaria, "autoriza la fusión por incorporación de la Cooperativa Integral Lechera del Cesar, COOLESAR a la Cooperativa Colanta." En dicha resolución se autoriza la fusión por incorporación, se autoriza la disolución sin liquidación de COOLESAR, se ordena la transferencia del patrimonio de COOLESAR a COLANTA y se establece que esta última, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la disuelta COOLESAR.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 16 y 17 de septiembre de 2021. Como producto de esta actividad el 22 de septiembre de 2021 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de octubre del año en citas, por intermedio del Jefe Nacional de Gestión Ambiental de COLANTA, doctor Sergio González Ruiz.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. "Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°25'43"N - Longitud: 73°14'47"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 140 m.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

0167de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

3



Imagen 2. Vista general punto de captación (aljibe). Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área de vivero, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°25'42.77"N - Longitud: 73°14'46.83"O, con altitud de 140 m.
- Área de la casa, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°25'43.51"N - Longitud: 73°14'46.47"O, con altitud de 140 m.
- Área del Hidrosilo, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°25'42.75"N - Longitud: 73°14'47.21"O, con altitud de 19 m.



Imagen 3. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio - Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en el casco urbano de la ciudad de Valledupar Cesar, en el sector del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, ingresando por el costado izquierdo (Av Aeropuerto) 50 mts antes

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 , 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

4

a la entrada principal del Aeropuerto, por un carreteable destapado de 300 mts de distancia aproximadamente. En la imagen 3 se observa la ubicación satelital del predio.



Imagen 4. Localización del predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, municipio de Valledupar. Fuente: Google Maps.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, se realiza un recorrido de aproximadamente 100 metros dentro del mismo, llegando a la zona donde se ubica el aljibe objeto de solicitud de concesión.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al aljibe del predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186.

Usuario	Coordenadas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
	Norte/Latitud	Este/Longitud	
ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.	10°25'52.9"N	73°14'39.3"O	0.38
LEDA ROCIO ASSIS CASARRUBIA	1644251	1092067	1.39



Imagen 5. Vista general distancia del pozo del predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

0167de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No. 890904478-6.

5

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 14,0 m. (columna de anillos en concreto)
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,0 m (interno)
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1" en PVC
- ✓ Punto de succión: 9,00 m.
- ✓ Filtros: Esta categoría de pozo (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
- ✓ Marca: Pearl
- ✓ Potencia: 1Hp.
- ✓ Punto de captación: 14 mts
- ✓ Tubería de succión: 1"
- ✓ Tubería de descarga: 1"
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 11 horas de trabajo por 13 horas de descanso o recuperación en época de verano y de 7 horas de trabajo por 17 horas de descanso o recuperación en época de invierno.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 0.8 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 1.06 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 11 horas/día de forma intermitente

Periodo de recuperación del acuífero: 13 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, encontraron un caudal promedio de 1.06 l/s.

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 1.06 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño final del Aljibe y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 14,0 m de profundidad.

0167

de 22 ABR 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

6

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, tal como se indica a continuación:

Aljibe DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
+00.00	- 14,0	Anillos en hormigón permeables □ 1,0 m de diámetro interno

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

Los sistema de mediación de caudal, permite conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada del pozo, como también para reportar los datos de las mediciones de caudales otorgados en concesión, a través del Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario, establecido por la Autoridad Ambiental.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Específica (l/s/m)	Caudal / Medido (l/s)
Aljibe	7,82	8,46	1,66	1.06

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 3. Comportamiento del acuífero

Predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Aljibe	0,64	8,46	9	0,54

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

7

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,46 m, con un caudal de descarga medido de 1,06 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 240 minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0,54 m, en consecuencia se considera que con el régimen de operación intermitente, permite la recuperación del nivel estático inicial del aljibe.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el aljibe será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se encuentran ubicadas en el predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-8186.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 204- 2020, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el riego de banco proteico, banco forestal, cercas vivas y árboles frutales, con un caudal de diseño de 1.06 l/s, durante 10 años. La proyección del consumo para los primeros 10 años del proyecto se ha establecido por parte del usuario así: (folio 68)

Año 1: 252.288 m³

Año 2: 254.810,88 m³

Año 3: 257.358,98 m³

0167 de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

8

Año 4: 259.932,56 m³
Año 5: 262.531,88 m³
Año 6: 265.157,19 m³
Año 7: 267.808,76 m³
Año 8: 270.486,84 m³
Año 9: 273.191,70 m³
Año 10: 275.923,61 m³

El Peticionario informa además que cuenta con un hidrosilo (torre de almacenamiento en concreto) con una capacidad de 17.000 lts (folio 80), adicional a ello se aprovecharán las aguas lluvias en actividades que no requieran la calidad potable del agua (riego, lavado de instalaciones, equipos, baños, entre otros), la tecnología que se utilizará es la SCAPT que es un sistema de captación de agua lluvia en techos para uso doméstico, dichas aguas serán recogidas en el techo del área administrativa, la cual cumple con los requerimientos en términos de pendiente y superficie, lo que permitirá el correcto escurrimiento del agua lluvia hacia el sistema de recolección.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A-204-2020 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 09810 el día 21 de octubre de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CASA LOTE URB. VILLA LEONOR

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°26'50"N - Longitud: 73°14'56"O; Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 150 m.



Imagen 6. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

0167

de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

9

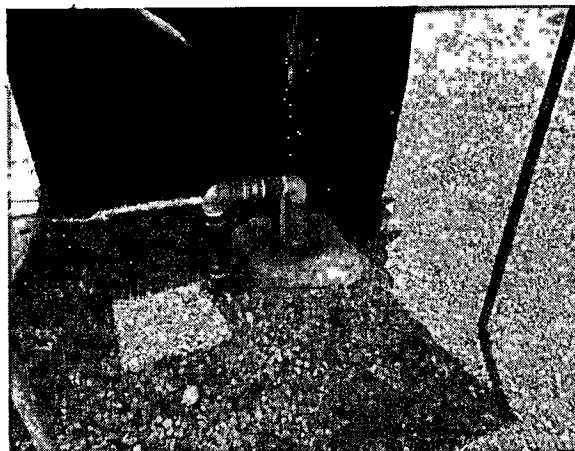


Imagen 7. Vista general punto de captación (pozo profundo). Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área de tanques de almacenamiento, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°26'50.24"N - Longitud: 73°14'56.08"O, con altitud de 150 m.
- Área de la Bodega, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'50.21"N - Longitud: 73°14'55.92"O, con altitud de 150 m.



Imagen 8. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio - Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en el casco urbano de la ciudad de Valledupar

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

10

Cesar, en la Calle 44 No. 21-140, se llega al sitio a través de la utilización de las vías públicas internas de la ciudad. En la imagen 5 se observa la ubicación satelital del predio.



Imagen 9. Acceso al predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, municipio de Valledupar. Fuente: Google Maps.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, se realiza un recorrido de aproximadamente 150 metros dentro del mismo, llegando a la zona donde se ubica el pozo profundo objeto de solicitud de concesión.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 4. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio-casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559.

Usuario	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud medidos en línea recta (Km)
	Latitud	Longitud	
ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.	10°25'52.9"N	73°14'39.3"O	1,83
MARTHA PATRICIA BUITRAGO GODOY	10°27'18.2"N	73°14'45.5"O	0,93
LUIS NAPOLEON CALDERON MARTINEZ- LUCY DEL CARMEN BULLA MARTINEZ	10°27'24.10"N	73°14'55.31"O	1,04
WILLIAM JOSÉ FUENTES RIVEIRA	10°27'44.7"N	73°14'56.3"O	1,68
ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA	10°27'48.30"N	73°14'59.5"O	1,80
OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S	10°26'43.8"N	73°15'28.8"O	1,02
CORPORACION MOVA S.A.S	10°26'44.69"N	73°15'33.51"O	1,15

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

11



Imagen 10. Vista general distancia del pozo del predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 60 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RED.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,21 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 3" Galvanizada
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 3" Galvanizada
- ✓ Punto de succión: 48 m.

Tabla 5. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 6.0	Tubería ciega	6.0
6.0 – 10	Filtros PVC RED D=1"	4
10 – 27	Tubería ciega	17
27 – 33	Filtros PVC RED D=1"	6
33– 48	Tubería ciega	15
48	Ubicación de bomba	0
48 – 60	Tubería ciega	12

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: BOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO
- ✓ Marca: Franklin Electric
- ✓ Hp: 5Hp.
- ✓ Caudal de succión: 5.8 l/s

0167

22 ABR 2022

Continuación Resolución No 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

12

- ✓ Caudal de Descarga: 5.8 l/s
- ✓ Diámetro de succión: 3"
- ✓ Diámetro de descarga: 3"
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 9 horas 18 minutos de trabajo por 14 horas 42 minutos de descanso o recuperación.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 6.0 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 5.8 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 9 horas 18 minutos /día de forma continua

Periodo de recuperación del acuífero: 14 horas 42 minutos /día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del medidor de caudal instalado en el pozo, encontraron un caudal promedio de 5.8 l/s.

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 5.8 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 6. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 6.0	Tubería ciega	6.0
10 - 27	Tubería ciega	17
33 - 48	Tubería ciega	15
48 - 60	Tubería ciega	12

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 7. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
6 - 10	Filtros PVC RED D=1"	4
27 - 33	Filtros PVC RED D=1"	6

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, cuenta con un dispositivo de medición de caudal, varios metros después de la salida de la tubería de descarga, dicho medidor reporta el caudal en tiempo real, es decir, no es acumulativo, y tiene las siguientes especificaciones:

Marca: ACQUATTI

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167

de 22 ABR 2022

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

13

Modelo: LXL-50B-200B
Serial: 28520032
Diámetro: 3"

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Específica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo	5,45	47,71	0,14	5,8

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 9. Comportamiento del acuífero

Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo	42,26	47,71	48	0,29

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 100 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 47,71 m, con un caudal de descarga medido de 5,8 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 100 minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0,29 m, en consecuencia se considera que con el régimen de operación intermitente, permite la recuperación del nivel estático inicial del aljibe.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

0167de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

14

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de la COOPERATIVA COLANTA con identificación tributaria No. 890904478-6, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-1559.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental, que reposa en el expediente CGJ-A- 204- 2020, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Industrial, Doméstico y para abrevaderos, con un caudal de diseño de 5.8 l/s, durante 10 años.

La proyección del consumo para los primeros 10 años del proyecto se ha establecido por parte del usuario así: (folio 31)

Año 1: 189.216 m³
Año 2: 191.108,16 m³
Año 3: 193.019,242 m³
Año 4: 194.949,434 m³
Año 5: 196.898,928 m³
Año 6: 198.867,918 m³
Año 7: 200.856,597 m³
Año 8: 202.865,163 m³
Año 9: 204.893,814 m³
Año 10: 206.942,753 m³

El Peticionario informa que cuenta con un tanque de almacenamiento con capacidad de 104 m³ y siete (7) silos con capacidad de almacenamiento de 16 m³ cada uno. La planta tiene una capacidad total de almacenamiento de 216 m³ (folio 19), adicional a ello se aprovecharán las aguas lluvias en actividades que no requieran la calidad potable del agua (actividades industriales, riego, lavado de instalaciones, equipos, baños, y otras que involucren altos consumos del recurso), la tecnología que se utilizará es la SCAPT que es un sistema de captación de agua lluvia en techos para uso doméstico, dichas aguas serán recogidas en el techo del área de trabajo, la cual cumple con los requerimientos en términos de pendiente y superficie, lo que permitirá el correcto escurrimiento del agua lluvia hacia el sistema de recolección.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

15

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A-204-2020 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 09810 el día 21 de octubre de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LOTE 51-55 Y 56

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un aljibe georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°25'43"N - Longitud: 73°14'47"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 140 m, ubicado en el predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, en cantidad total de 1.06 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8.
- Uso: Agrícola.
- Caudal: 1.06 l/s.
- Régimen de operación por día: 11 horas/día de manera intermitente.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 13 horas/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CASA LOTE URB. VILLA LEONOR (PLANTA COOLESAR)

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°26'50"N - Longitud: 73°14'56"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 150 m, ubicado en el predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, en cantidad total de 5.8 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8.
- Uso: Industrial, Doméstico y para abrevaderos.
- Caudal: 5.8 l/s.
- Régimen de operación por día: 9 horas 18 minutos/día de manera continua.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 14 horas 42 minutos/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.

0167

de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

16

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LOTE 51-55 Y 56

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.06 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, tal como se indica a continuación:

Uso: agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,06
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	agrícola	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Lote 51-55 y 56 de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	20
U: Importancia del uso	Agropecuaria comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,06 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 20 = 38 \text{ árboles}$$

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CASA LOTE URB. VILLA LEONOR

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, conforme a la concesión de

0167

de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

17

aguas a otorgar en cantidad de 5.8 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	20
U: Importancia del uso	Industriales o manufactureros	0,55

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	20
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento doméstico	1

Uso: Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0,0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio casa lote urbanización Villa Leonor con matrícula inmobiliaria No. 190-1559, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	20
U: Importancia del uso	Agropecuaria comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Industrial, doméstico y pecuario, se tiene que:

$$\begin{aligned}
 NA &= \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a \\
 &= \frac{5,8 * 10 * (1 + 0.0324)}{0,55} + \frac{5,8 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{5,8 * 10 * (1 + 0.0825)}{0,85} \\
 &\quad + 20 = 264 \text{ árboles}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8, debe sembrar un número total de 302 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de

0167de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

----- 18

Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso agrícola, industrial, doméstico con derivación y abrevaderos (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo son los predios donde se ubican los pozos.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

19

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2,115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de**

0167

de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

20

diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que atendiendo requerimiento formulado por Corpocesar, en fecha 15 de marzo de 2022, el doctor Guillermo Munera Villegas en calidad de apoderado general de Colanta, **“solicita dar continuidad al proceso de concesión hídrica subterránea en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos 190-8186 y 190-1559 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, iniciado bajo el trámite administrativo ambiental Auto No 125 del 13 de agosto de 2021.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los términos y condiciones que se indican:

1. En el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-8186, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No. 890904478-6, en cantidad de uno punto cero seis (1.06) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de un aljibe ubicado en las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°25'43"N - Longitud: 73°14'47"O, Datum Magna Sirgas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**---CORPOCESAR---**CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0167**de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0167 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

21

Colombia origen central, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

2. En el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1559, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No. 890904478-6, en cantidad de cinco punto ocho (5.8) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial, doméstico con derivación y abrevaderos, el cual provendrá de un pozo profundo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 10°26'50"N – Longitud: 73°14'56"O, Datum Magna Sirgas Colombia origen central, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser remplazados con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de los pozos, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960, 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

----- 22

13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 302 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que deba georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

----- 23

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR-COOLESAR con identificación tributaria No. 892300430-8 y al representante legal de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No. 890904478-6 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No **0167** de **22 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrícula inmobiliaria No. 190-8186 y No. 190-1559, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Cooperativa COLANTA con identificación tributaria No 890904478-6.

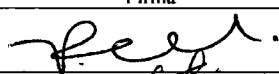
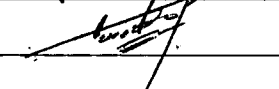
24

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-204-2020